

El Presidente de la República,
a sus habitantes,
Sabad :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Núm. 19

El Senado y Cámara de Diputados
de la República de Nicaragua,

Decretan :

Art. 1º—Créanse los empleos de cuatro inspectores generales de higiene que estarán bajo las órdenes del Ministerio de Policía, con el sueldo mensual para cada uno de cincuenta córdobas (c\$ 50.00).

Art. 2º—El Poder Ejecutivo hará los nombramientos respectivos, y se autoriza, además, el gasto hasta por cincuenta córdobas mensuales, para gastos de viaje de los mencionados inspectores de higiene, en funciones.

Art. 3º—Estas sumas serán pagadas de la partida extraordinaria mensual de c\$ 26,666.66.

Art. 4º—El Poder Ejecutivo designará a los mencionados inspectores la jurisdicción y atribuciones correspondientes.

Art. 5º—La presente ley comenzará a regir desde su publicación en La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, 12 de febrero de 1919.
Gustavo Paguaga, D. V. P.—Noé Morales, D. V. S.—Fernando Ig. Martínez, D. S.

Al Poder Ejecutivo—Cámara del Senado—

Managua, 14 de febrero de 1919—Sebastián Uri-
za, S. P.—M. J. Morales, S. S.—Juan J. Ruiz, S. S.

Por tanto, ejecútese—Casa Presidencial—
Managua, 18 de febrero de 1919—EMILIANO CHA-
MORRO—El Ministro de Policía—VENANCIO MON-
TALVÁN.

Publicado en las páginas 329 y 330 del número 42 de La Ga-
ceta, correspondiente al 22 de febrero de 1919.
